



*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas denominado "Los Estiles", n.º 06A00972-00", en el término municipal de Aceuchal. Expte.: IA15/0400. (2017061218)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado (a) del Grupo (2) del Anexo I la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El artículo 7, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el Anexo I de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actividad es el Ayuntamiento de Almendralejo, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

##### 1.2. Objeto y justificación.

El promotor pretende realizar la explotación de áridos (jabre) para autoabastecerse en las obras que realiza y dar solución a otras obras públicas necesarias.

##### 1.3. Localización.

El área de actuación se localiza dentro de las parcelas 5 y 6 del polígono 7 del término municipal de Aceuchal (Badajoz), en el entorno de las coordenadas (ETRS-89 Huso 29) X= 720.191 e Y= 4.284.044.

El acceso se realizará por un camino, que partiendo del pk 5.100 de la carretera EX-359 sale de la margen derecha, en sentido Almendralejo – Aceuchal. Este camino tras recorrer 2.600 m. llega hasta la zona de explotación.

El área donde se proyecta la explotación ha sido anteriormente objeto de extracciones de jabre.

##### 1.4. Descripción del proyecto.

La explotación minera afecta a una superficie de 2,67 hectáreas, con una profundidad media de 2.7 m y máxima de 5 m, generando un volumen de explotación de 18.900 m<sup>3</sup>.

El método de explotación se llevará a cabo mediante un ciclo continuo de arranque del material, carga en camión y traslado a una determinada zona de acopios o directamente al centro de consumo. El sistema programado consistirá en el arranque y carga mediante la utilización de retroexcavadora, pala cargadora auxiliar y carga en camión.

El periodo de explotación será de 10 años (ocho años mas dos para completar las labores de restauración).

La restauración del espacio afectado se enfocará hacia la rehabilitación del uso agrícola que tenían las parcelas inicialmente.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000.

La superficie afectada por la actuación es zona de campeo de Aguilucho cenizo y Alcaraván.

### 2.2. Patrimonio cultural.

El proyecto de extracción se instala en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica y afecta a una amplia superficie donde podría encontrarse patrimonio arqueológico no detectado en superficie.

### 2.3. Hidrología.

Se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Guadiana, concretamente dentro de la Masa de Agua Superficial (MASp) 14.230 "Río Guadajira II", siendo el cauce mas cercano el Arroyo del Husero, a unos 150 m al este.

La parcela se emplaza sobre un substrato geológico de naturaleza ígnea, que presenta características de permeabilidad baja.

## 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción que incluye los objetivos del estudio y la normativa ambiental aplicada, siguiendo con la descripción del proyecto en cuanto a su ubicación, inventario ambiental, descripción del proyecto (método de explotación, cubicación del recurso y programa de los trabajos).

Se evalúan diferentes alternativas en cuanto al uso de los terrenos y en cuanto a la metodología de ejecución.

El estudio continúa con una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos. Se incluye también un estudio de las acciones del proyecto, identificando y valorando los impactos sobre los diferentes factores ambientales (análisis y valoración de impactos).



Se determinan medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, durante las fases de proyecto, explotación y clausura.

Establece un programa de vigilancia ambiental, dentro del cual se plantean una serie de objetivos, indicadores y criterios para su aplicación. Así como la realización de mediciones periódicas: niveles de polvo, tanto de inmisión como de dosis sobre los trabajadores, y niveles de ruido. Estos trabajos serán realizados o supervisados por la dirección técnica, responsable además de proponer y emprender las acciones correctivas en caso necesario.

Finalmente se aporta un presupuesto, un documento de síntesis y un Anexo cartográfico.

#### 4. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 85, de 5 de mayo de 2016. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 21 de abril de 2016, consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Acehuchal.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE).
- Ecologistas en acción de Extremadura.
- Ecologistas de Extremadura.



Con fecha de 28 de octubre de 2016 el órgano sustantivo remite a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental y documentación acompañante. En dicha documentación se encontraban los informes correspondientes al trámite de consultas a las Administraciones públicas y público interesado, de los cuales previamente se había dado traslado al promotor. El contenido de dichos informes se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de fecha 29 de abril de 2016 recoge que "se remite copia de los dos informes emitidos con anterioridad por su parte, en fechas de 12 de mayo de 2015 y 24 de noviembre de 2015, en relación al trámite de calificación urbanística de este mismo proyecto. En dicha documentación se recoge que en el informe de 12 de mayo de 2015 se notificaba al promotor la necesidad de que aportara un estudio hidrogeológico que justificara la no afección a la estructura del acuífero ni a la calidad de las aguas, de tal forma que los incrementos de nivel freático no evidenciarán la aparición de lagunas artificiales. Con fecha de 11 de noviembre de 2015 se recibe el citado estudio, por lo que se elabora el presente informe. Al que el Organismo de cuenca informa que para poder garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir los siguientes extremos (los cuales se recogen en el condicionado ambiental que sigue)".
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha de 30 de mayo de 2016, informa que la parcela objeto de consultas se encuentra en Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola-Ambiental (Tipo II) según las NNSS de Acehuchal por lo que la misma requiere calificación urbanística previa a la licencia municipal. La Calificación Urbanística es preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LOSOTEX.
- El Ayuntamiento de Acehuchal remite certificado de que el anuncio sobre el proyecto del aprovechamiento de la Sección A) de minas "Los Estiles" ha estado expuesto en el tablón de anuncios de ese ayuntamiento desde el día 16 de mayo hasta el 21 de junio de 2016.
- Provenientes de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se aportan sendos informes, de fecha 25 de abril de 2015 y 19 de mayo de 2016, donde se recoge que, dado que el proyecto de extracción se instala en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica y afecta a una amplia superficie donde podría encontrarse patrimonio arqueológico no detectado en superficie, se emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de la medida correctora consistente en la realización de una prospección arqueológica previa cuya finalidad será determinar con la mayor fiabilidad posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 27 de febrero de 2017, emite informe ambiental en el



que se recoge, además de la propuesta de medidas correctoras que se incluyen mas adelante en el condicionado ambiental:

- La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000.
- La superficie afectada por la actuación es zona de campeo de Aguilucho cenizo y Alcaraván, si bien no se considera que la actividad prevista pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

Además, el promotor ha aportado otros informes que fueron recabados por él durante la tramitación de la calificación urbanística del proyecto, la cual estaba tramitando de forma paralela. Se resume el contenido de esos informes por considerarse que su contenido es relevante, como los ya referidos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 12 de mayo y 24 de noviembre de 2015 y el que seguidamente se resume:

- La Dirección General de Desarrollo Rural emite informe favorable, con fecha de 21 de abril de 2015, sobre el expediente de calificación urbanística dado que el proyecto no se ve afectado por ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Acehuchal.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en el aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas "Los Estiles", n.º 00972-00, en el término municipal de Acehuchal, y promovido por el Ayuntamiento de Almendralejo, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

#### 1. Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados:

- Medidas propuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - En todo momento durante la explotación de la zona de ampliación, deberá excavarse por encima de la cota 306, debiendo proceder al relleno, con materiales de características similares al extraído, de las zonas ya excavadas por debajo de esa cota.
  - Se deberá realizar en la zona de ampliación de la explotación un piezómetro de control que permita conocer las fluctuaciones de la superficie del acuífero durante la duración de la actividad extractiva y, de ese modo, se garantice que la cota de explotación queda en todo momento 1 m por encima del nivel freático. Una vez realizado ese piezómetro deberá comunicarse a este organismo su ubicación exacta, de manera que el personal encargado para el control de las aguas subterráneas pueda realizar mediciones periódicas en el mismo".



- Medidas propuestas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La explotación minera requiere calificación urbanística previa a la licencia municipal.

- Medidas propuestas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
  - Se deberán tener en cuenta las emisiones de gases, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando de que en el caso de que contengan sustancias contaminantes no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos ni exista riesgo por deriva a la fauna y población humana cercana, al igual que se deberá respetar la capa freática y en ningún caso se produjeran emanaciones de aguas del subsuelo o acumulaciones de agua de lluvia, que se deberán canalizar y conducir hasta las zonas más bajas de la parcela y habilitar una pequeña zona como humedal (Charca) para la fauna silvestre de la zona. Dicha zona deberá contar con vegetación autóctona arbustiva y herbácea típica de estos encharcamientos, siendo los taludes de las orillas de pendientes suaves, en al menos las  $\frac{3}{4}$  partes de perímetro de la charca.
  - Se aconseja la implantación de una pantalla vegetal natural en torno a las instalaciones a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido para paliar el impacto visual de la extracción.

## 2. Medidas para la protección del patrimonio cultural:

Dado que el proyecto de extracción se instala en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica y afecta a una amplia superficie donde podría encontrarse patrimonio arqueológico no detectado en superficie, se emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras: "Con carácter previo a la ejecución de las obras el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación".

## 3. Medidas a aplicar durante la reforestación:

Para dar cumplimiento al plan de reforestación previsto por el artículo 27.1 de la LSOTEX la reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las instalaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno. El Plan de Reforestación no es homólogo al Plan de Restauración del espacio afectado por la actividad minera, por lo que en ambos casos las actuaciones no tienen por qué coincidir. Así, deberá cumplirse que:

- La reforestación se realizará en la franja de seguridad implementada entre la zona de extracción y los caminos y linderos, de modo que actúen como pantalla vegetal perimetral minimizando los impactos causados por la actividad.



- Esta pantalla vegetal se implantará al comienzo de la actividad extractiva y deberá permanecer después de su finalización y restauración.
- Las especies propuestas en el plan de reforestación presentado (olivos y vides) no son adecuadas por no tratarse de especies forestales. Deberán emplearse especies forestales autóctonas y de crecimiento rápido, como: encina, piruetano, espino albar, y como especies acompañantes coscoja, lentisco, retama y olivilla.
- Los trabajos de plantación se efectuarán en otoño-invierno, en un marco de plantación irregular para que se genere un efecto mas natural.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado (riegos de mantenimiento, protección de los plantones, etc...), así como la reposición de marras que sea necesaria.

#### 4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la fase de explotación:

La restauración propuesta por el promotor consiste en:

- Relleno parcial del hueco de explotación con tierras limpias.
- Suavizado de taludes.
- Descompactación de la zona de entrada al frente de explotación.
- Extendido de tierra vegetal.
- Plantación de avena y centeno.
- Plantación de olivar y viña.

Si la restauración se pretendiera acometer al final del aprovechamiento, tras un periodo de varios años de explotación sin restaurarse, habrá de tenerse en cuenta a la hora de restituir el terreno al uso agrícola, que pueden existir nuevos valores ambientales que se hayan establecido en el proceso de naturalización de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrán rellenarse estas zonas cuando suponga la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.

Se considera como alternativa que la fase de restauración se vaya ejecutando a medida que va avanzando el frente de explotación. De esta manera, se restaurarán cada una de las zonas explotadas durante el año antes de la llegada de la primavera.

Deberán realizarse estas actuaciones teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

- Durante la restauración definitiva del espacio se respetará la pantalla vegetal perimetral que se habrá instalado al comienzo de la actividad.

- Para el relleno del hueco los únicos materiales que se podrán emplear serán:
  - La tierra vegetal previamente retirada y acopiada en la propia zona de extracción.
  - Los correspondientes a los códigos LER siguientes, siempre y cuando procedan de una planta de gestión de residuos de construcción y demolición autorizada y se cuente con la autorización de operación de valorización de residuos:
    - ◇ Código LER 17 05 04 "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03".
    - ◇ Código LER 19 12 09 "Minerales (por ejemplo, arena, piedras)".
- Los taludes finales serán estables a fenómenos erosivos presentando pendientes suaves, que no sobrepasen los 30.º respecto a la horizontal.
- Se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar el funcionamiento de la misma.
- Las especies propuestas para la restauración del espacio (olivos y vides) son adecuadas para devolver al suelo el uso que tenía anteriormente, siempre y cuando su plantación se haga atendiendo a técnicas agronómicas contrastadas.

#### 5. Medidas propuestas por el promotor:

El promotor plantea, dentro del estudio de impacto ambiental presentado, una serie de medidas protectoras y correctoras que serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas protectoras y correctoras que se recogen en el condicionado ambiental anteriormente expuesto. Estas medidas, que se relacionan seguidamente, se basan en la definición adecuada del área de extracción y del método de explotación y la definición correcta de los parámetros geométricos de diseño y de extracción para evitar afecciones a los ecosistemas. La reducción del impacto, limitando la intensidad o agresividad de la acción que lo provoca mediante la utilización de tecnologías adecuadas (maquinaria específica) y medidas paisajísticas. Y, en cambiar la condición del impacto mediante procesos de regeneración, que disminuyen la duración de los efectos (medidas de restauración).

- Medidas a aplicar durante la fase de proyecto:
  - Planificación de la ejecución de los trabajos: Elección para la extracción de áreas que ya se encuentran alteradas agrícolamente por la acción del hombre. Se respetará la distancia de seguridad de 10 m hasta los caminos y linderos, para evitar su posible afección por la actividad. La tierra vegetal retirada para su posterior empleo en la restauración se acopiará, manteniéndose en perfectas condiciones, en forma de caballón a modo de pantalla, en la zona más próxima a los caminos, para amortiguar los impactos visuales.



- Planificación de accesos: Se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes. La restitución de accesos, una vez finalizadas las extracciones, impedirá la aparición de impactos secundarios.
  - Planificación sobre la hidrología: Se llevará a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar afecciones tanto a los cursos de aguas superficiales como a los acuíferos. La escorrentía será dirigida mediante pendiente suave al arroyo.
  - Planificación para una menor afección sobre la fauna y la vegetación: Se prohibirá circular fuera de los caminos habilitados. Se vallará todo el perímetro de la explotación.
- Medidas a aplicar durante la fase de explotación:
- Alteraciones en las aguas y medidas correctoras: Limitar las labores de explotación por encima siempre del nivel freático. La maquinaria que se utilice en la explotación debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados, nunca en la explotación. Los residuos peligrosos serán gestionados en talleres autorizados. Evitar el vertido de cualquier sustancia contaminante. Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc... se procederá a su inertización.
  - Alteraciones en el suelo y medidas correctoras: Se planificará el movimiento de la maquinaria y el trazado de los caminos para minimizar las pérdidas de suelo vegetal. Utilización preferente del camino existente para evitar afectar a mas superficie de suelo de la estrictamente necesaria. Se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma. Retirada, acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo para recuperar el terreno y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración.
  - Alteraciones en la calidad del aire y medidas correctoras: Limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo, incluyendo la colocación de reductores de velocidad. Para reducir las emisiones de polvo las zonas de tránsito se mantendrán mojadas mediante el riego con camión cuba. Se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria. En el caso de detectar niveles de emisión de gases demasiado elevados se buscará su origen y se procederá a la reparación de la maquina averiada. Se limitará el trabajo a horas diurnas.
  - Alteraciones sobre la vegetación y medidas correctoras: Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa. Evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo.



- Alteraciones en la fauna y medidas correctoras: Evitar la destrucción innecesaria de la vegetación que constituya fuente de alimento y refugio para las especies.
  - Alteraciones del paisaje y medidas correctoras: Señalización de la zona de explotación para no afectar a mas superficie que la incluida dentro del área de la explotación, señalizando los posibles peligros y prohibiciones de paso. Evitar colores llamativos en la maquinaria.
- Medidas a aplicar durante la fase de clausura:
- Control sobre las alteraciones a las aguas: Limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo susceptible de contaminar las aguas o los suelos, gestionando los residuos peligrosos, si los hubiera, y los no peligrosos a través de un gestor autorizado. Restauración de la superficie extraída.
  - Control sobre las alteraciones del suelo: Se procederá a la recuperación progresiva del terreno, mediante el relleno del hueco de explotación y posterior reposición del horizonte superficial del suelo, mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada, y siembra. Nivelación del terreno conservando la dirección actual del terreno.
  - Control sobre las alteraciones a la vegetación: Para agilizar la revegetación de la zona, se procederá al extendido de la tierra vegetal acopiada y al aporte externo. Siembra de semillas para favorecer la regeneración de los estratos del suelo. Siembra de viñedo y olivar.
  - Control sobre las emisiones a la atmósfera: Control y vigilancia de las operaciones usuales de la restauración: limpieza del polvo acumulado, labores de mantenimiento, uso correcto y mantenimiento de la maquinaria.

#### 6. Condiciones de carácter general:

- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la



Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa (incluyendo, si fuera necesario, el establecimiento de beneficio minero (EB100085) que se está vinculando a la extracción de áridos).

- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc.), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc.).
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.
- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

#### 7. Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- El informe de inicio de la actividad deberá incluir el Plan de Reforestación.
- Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:



- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
  - Gestión de residuos generados.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
  - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

#### 8. Otras disposiciones:

- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



- La Declaración de Impacto Ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Mérida, 10 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

